

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0524-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, nótese que el allegado describe de manera incorrecta la cuantía del presente asunto.
2. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio modificado por el 3° de la Ley 1231 de 2008, esto es, que las facturas Nos. FENC448 y FENC 1093, fueron enviadas a la dirección electrónica de la sociedad demandada, cuenta que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la referida sociedad.
5. Adiciónese en el acápite de los hechos de la demanda, señalando las fechas en que fueron enviadas las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, al correo de la sociedad demandada. (núm. 5° . art. 82 C.G.P.).
6. Aclare, corrija o indique en los hechos, lo concerniente a, referir de manera expresa la fecha en que fueron aceptadas cada una de las facturas cuya ejecución se reclama, a su vez, determinar de forma clara como fue la aceptación en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.4. Decreto 1154 de 2020 y demás normas concordantes. - núm. 4 y 5 art. 82 del C.G.P.
7. Como consecuencia en los anteriores numerales, apórtese los anexos respectivos que acrediten la aceptación y/o recepción de las facturas base de ejecución. -art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 2.2.2.53.4. del Decreto 1154/20 y con el Título V Capítulo I art. 11 de la Resolución 000042 del 5 de mayo 2020.-

8. Acredite de manera sumaria que las facturas objeto de ejecución fueron debidamente registradas en el RADIAN (Artículo 2.2.2.53.15 Decreto 1074 de 2015)

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3769ec075e917a8cf414c5290899e67c267d535dd24f196571bb5b66573dcc59**

Documento generado en 30/09/2022 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>